



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
No. 110014003067-2021-00390 00

Estando las diligencias al Despacho, estudiadas las actuaciones contenidas en el expediente el juzgado dispone:

1. Téngase por notificado al demandado **ÁLVARO RAFAEL CHINCHIA PINTO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quién dentro del término legalmente conferido contestó la demanda y se opuso a la indemnización tasada por la entidad demandante.

2. Reconocer personería al abogado LEIDER ALFONSO OCHOA SUÁREZ como apoderado del demandado en los términos contenidos en el poder a él otorgado.

3. En virtud de la oposición presentada en término por el apoderado del extremo pasivo, se **DISPONE** la designación de dos peritos auxiliares de justicia adscritos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Rioacha – Guajira para, que rindan dictamen pericial conjunto respecto de las afectaciones sobre el predio sirviente, por cuenta de la servidumbre eléctrica que se adelanta en el predio.

En consecuencia, se designa a: **LARRY RAFAEL SIERRA ROBLES** a quién se le podrá ubicar en el correo electrónico sierrasociados@yahoo.es, y a **LUIS ALBERTO RUEDA AGUDELO** quién deberá ser notificado en el correo electrónico arquitectorueda@hotmail.com, para que concurran mediante el correo electrónico des este despacho judicial, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptando el cargo designado.
Por secretaría líbrese telegrama.

Una vez aceptado el encargo, esta sede fijará los correspondientes honorarios para su gestión, los cuales estarán a cargo de la parte pasiva.

4. Ahora bien, de cara a la nota devolutiva presentada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rioacha, contenida en

el archivo digital No. 13 del expediente, esta sede judicial disiente de la decisión adoptada por aquella entidad, como quiera que la medida cautelar decretada corresponde a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, la cual no afecta el derecho real de dominio que se tiene sobre el predio. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** reiterando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente y atendiendo que el asunto que acá cursa corresponde a una servidumbre legal de conducción eléctrica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **52** del **13 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b6750095dbbe9ad8abd6612ffdfc4bb781e1f851ca93699c7139d5ed7b43900b**

Documento generado en 10/06/2022 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>